



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 287 - Tribunal de Ética
San Luis, 26 de junio del 2019

Ref.: Expte. N° 705/19

VISTO

La nota Cinytec N° 160/19 con fecha 22/4/19 donde se le comunica al Ing. ROSALES, Miguel M.P. N° 2409, que se ha comprobado su actuación profesional en las Obras: **CUNETA BADÉN** de calle Avda. Mitre y Sarmiento. Expte. N° 2018.4015.s.mun. y CUNETAS DE CCCA, Avda. Mitre intersección Edison, Salta y Tucumán. Expte. N° 2018.4019.s.mun, en la ciudad de Villa Mercedes, y se le solicita el registro de las tareas profesionales, otorgándosele un plazo de 10 días luego de recibida la nota.

El correo electrónico emitido desde la secretaria con copia de la nota Cinytec N° 160/19, del cual el Ing. ROSALES, Miguel recibió el día 02/5/19.

El correo electrónico enviado por el Ing. ROSALES, Miguel donde él reconoce haber realizado las obras mencionadas en la nota Cinytec N° 160/19.

Y CONSIDERANDO

Las actuaciones en el Expte. 705/19, de las que surge que el Ing. ROSALES, Miguel M.P. N° 2409, ejerce como Representante Técnico según el Art N° 124 de la Ley 365/2004, para la ejecución de Obras para la Empresa Rosales Ingeniería S.R.L., sin realizar previamente la presentación de la documentación correspondiente al registro de tareas profesionales.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que el profesional posee antecedentes de incumplimiento por registro de tareas profesionales en su legajo, expediente 214/13, oficio N° 1052, expediente 262242/13 del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, no presentó descargo alguno, no demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto no aportó la documentación que es menester conforme la normativa



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente, ni los aportes devengados en virtud de las obras ejecutadas.

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Aplicar al Ing. **ROSALES, Miguel M.P. N° 2409**, una sanción de MULTA de valor equivalente a 5 matrículas, la que deberá hacerse efectiva, en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

Art. 2º): Intimar al Ing. ROSALES, Miguel M.P. N° 2409, por el termino de 10 días, luego de notificada la presenta resolución, a la presentación de la documentación Técnica por las obras ejecutadas, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento.

Art. 3º): Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

Art. 3º): Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVASE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente